



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

**ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 0022-2025-ARR-LIMA-IPD- CLUB SPORTING
CRISTAL SA**

Conste por el presente contrato de arrendamiento que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante **EL IPD** con RUC N° 20135897044, domiciliado en Calle Madre de Dios N° 463, Tribuna Sur del Estadio Nacional, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor **VICTOR MANUEL MUCHOTRIGO GUEVARA**, identificado con DNI N° 43415432, designado mediante Resolución de Presidencia N° 112-2024-IPD/P, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte el **CLUB SPORTING CRISTAL S.A.** con RUC N° 20510014279, con domicilio legal en avenida Calle 18, La Florida S/N, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su gerente general, señor **GUILLERMO EDUARDO MONTORO MALCA** identificado con DNI N° 43784444, según consta en el asiento **C00038** de la Partida Electrónica N° **11716045** del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – sede Lima, en adelante **EL ARRENDATARIO**.

Asimismo, para efectos del presente contrato, **EL IPD** y **EL ARRENDATARIO** se les denominará de manera conjunta como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante el CONTRATO N° 0022-2025-ARR-LIMA-IPD-CLUB SPORTING CRISTAL SA, de fecha 06 de mayo de 2025, **EL IPD** otorgó a favor de **EL ARRENDATARIO** en calidad de arrendamiento, determinadas áreas del Estadio Nacional para la realización de un evento deportivo, consistente en un encuentro de fútbol por la copa Conmebol Libertadores entre los clubes Sporting Cristal vs Bolívar, a desarrollarse el 07 de mayo del 2025.

SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente adenda tiene por objeto modificar las cláusulas segunda y tercera del CONTRATO N° 0022-2025-ARR-LIMA-IPD-SPORTING CRISTAL SA, sobre el objeto y pago de la renta.

TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

LAS PARTES acuerdan modificar las Cláusulas Segunda y Tercera quedando redactada de la siguiente manera:

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales **EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **EL ARRENDATARIO** - una parte del Estadio Nacional de su propiedad que comprende única y exclusivamente: campo de fútbol, camerino del local, camerino del visitante, camerino de árbitros 01, camerino de árbitros 02, sala de comisario, sala de antidopaje, cabinas de prensa, mesas de transmisión, sala de prensa, boletería simple, boletería doble, tribuna occidente y sus accesos, tribuna oriente y sus accesos, tribuna sur y sus accesos, con la finalidad de realizar el evento deportivo consistente en un partido de fútbol que se disputará entre el club Sporting Cristal vs Bolívar, a llevarse a cabo el 07 de mayo del 2025, en adelante **EL EVENTO** a cambio de la renta y demás condiciones económicas pactadas en el presente contrato.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

TERCERA: PAGO DE LA RENTA Y OTRAS CONDICIONES ECONÓMICAS

3.1 **EL ARRENDATARIO** pagará como renta por el uso de una parte del Estadio Nacional S/. 70,002.00 (setenta mil dos con 00/100) incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V), el cual obedece al siguiente detalle:

MONTO MINIMO POR EL EVENTO		
CAMPO DE FUTBOL.	S/	14,215.00
CAMERINO DE LOCAL - CAMERINO 1.	S/	636.00
CAMERINO DE VISITANTE - CAMERINO 2.	S/	633.00
CAMERINO DE ARBITROS 01.	S/	280.00
CAMERINO DE ARBITROS 02.	S/	283.00
SALA DE COMISARIO.	S/	208.00
SALA ANTIDOPAJE.	S/	186.00
CABINAS DE PRENSA.	S/	805.00
MESAS DE TRANSMISION.	S/	710.00
SALA DE PRENSA.	S/	1,324.00
TRIBUNA OCCIDENTE Y SUS ACCESOS.	S/	18,946.00
TRIBUNA ORIENTE Y SUS ACCESOS.	S/	15,970.00
TRIBUNA SUR Y SUS ACCESOS.	S/	15,641.00
BOLETERIA SIMPLE UBICADO EN TRIBUNA OCCIDENTE, SUR O NORTE.	S/	66.00
BOLETERIA SIMPLE UBICADO EN TRIBUNA ORIENTE.	S/	99.00
TOTAL A PAGAR		70,002.00

3.2. Para dicho efecto, este pago deberá de ser cancelado de la siguiente manera:

- El 90% del total, que equivale a S/. 63,002.00 (sesenta y tres mil dos con 00/100 soles) será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional de **EL IPD** N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 10 % del total, que equivale a S/. 7,000.00 (siete mil con 00/100 soles) será depositado en la Cuenta de Detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

3.3. **EL ARRENDATARIO** deberá otorgar a **EL IPD** en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de finalizado **EL EVENTO**, el documento que sustente el tiraje de boletos emitidos, debidamente firmada por **EL ARRENDATARIO**.

3.4. **EL ARRENDATARIO** deberá cancelar el excedente en un plazo máximo de siete (07) días hábiles de notificadas las facturas debidamente emitidas conforme a la legislación vigente.

3.5. **EL ARRENDATARIO** deberá asegurarse que las entradas que se expendan sean enumeradas, conforme a lo dispuesto en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 007-2016-IN, Reglamento de la Ley N° 30037 Ley que reviene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos y demás normativa aplicable.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

3.6. En atención a lo anterior, **EL IPD**, según lo dispuesto por el C-ITSE N° 1040-2025, emitido por la Municipalidad de Lima, declara que, según la normativa indicada en el párrafo precedente, la capacidad máxima del Estadio Nacional es de 43,661 (Cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y un) personas.

3.7. **LAS PARTES** acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el Área de Tesorería de la Oficina General de Administración de **EL IPD**, debidamente cancelada.

CUARTA: ENTRADAS DE CORTESIA

LAS PARTES acuerdan que los veintidós (22) códigos correspondientes a las entradas de cortesía otorgados por el Club Sporting Cristal SA serán devueltas al mismo club, en consideración a que las coordinaciones para los sorteos correspondientes establecidas en la Directiva N° 008-2024-IPD/OGA no se podrán efectuar debido a que estas no fueron remitidas con anticipación de manera oportuna.

QUINTA: RATIFICACIÓN

Las partes declaran expresamente que fuera de la modificación introducida por la presente Adenda N° 01, las demás disposiciones del CONTRATO N° 0022-2025-ARR-LIMA-IPD-CLUB SPORTING CRISTAL SA, permanecen vigentes.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir la presente Adenda N° 01 al CONTRATO N° 0022-2025-ARR-LIMA-IPD-CLUB SPORTING CRISTAL SA en dos ejemplares, en Lima, a los 06 días del mes de mayo de 2024.

EL IPD

EL ARRENDATARIO



VICTOR MANUEL MUCHOTRIGO GUEVARA
Jefe de la Oficina General de Administración
Instituto Peruano del Deporte



GUILLERMO EDUARDO MONTORO MALCA
Gerente General
Club Sporting Cristal SA

